



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0542

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2007ER37870 del 12 de septiembre de 2007, la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR, en su calidad de Directora del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, informa a esta Secretaría que a través del Convenio N° 012 de 2005, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, contrató la consultoría para realizar las consultas, planos topográficos, esquemas básicos, trámites y obtención de licencias, estudios, diseños, presupuesto y programación de obra y sostenibilidad de las iniciativas de proyectos presentadas por la comunidad, al proyecto de obras con participación ciudadana, en seis fases y corresponde a la fase IV, entre otros la elaboración de los diseños paisajísticos, para lo cual, solicita la aprobación de las fichas técnicas de registro para el proyecto: "Parque Cerros 170", en la localidad de Suba en el Distrito Capital.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, adjunta a la petición, inventario forestal del proyecto: Parque de Bolsillo Urbanización Cerros 170, incluidas las fichas técnicas N° 1 y 2, acta de posesión y de nombramiento de la representante legal del Instituto, planos, formulario diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en espacio público de la Avenida Boyacá con calle 170, original y copia del comprobante de consignación por el servicio de evaluación ambiental, por la suma de \$ 20.800,00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante auto el inicio del trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales, ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá entre calles 169 A y 168 A, en la localidad de Suba, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, con Nit 900127054-9, para adelantar el proyecto "Parque de Bolsillo Urbanización Cerros 170".

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS1987 de fecha 9 de diciembre de 2007, en virtud del cual conceptúa: "se considera técnicamente viable el tratamiento integral de siete (7) individuos, correspondientes a tres Palmas Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*),



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente

0542

dos (2) Eucaliptos pomarrosos (*eucaliptus ficifolia*) y dos Carboneros (*Calliandria carbonaria*), consistente en fertilización, debido a que se encuentran en regular estado por falta de nutrientes evidenciando clorosis y baja densidad de follaje, mal estado físico por daños ocasionados por habitantes del sector; así mismo se considera viable el bloqueo y traslado de dos Palmas de cera (*Ceriyilon quindiuense*), debido a que se encuentran en buen estado fitosanitario e interfieren con obras de infraestructura del Parque.

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Archontophoenix alexandrae	1	1	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Tratamiento integral
2	Archontophoenix alexandrae	1	2	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Tratamiento integral
3	CARBONERO R	1	1	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Tratamiento integral
4	PALMA ALEJANDRA	1	1	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Tratamiento integral
5	CARBONERO R	1	2	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Tratamiento integral
6	EUCALIPTO POMARROSO	4	3	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Tratamiento integral
7	EUCALIPTO POMARROSO	6	3	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Tratamiento integral
8	PALMA DE CERA	1	1	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Traslado
9	PALMA DE CERA	1	1	0	X			PARQUE	Remitirse a las fichas N° 2 presentadas por el solicitante y que hacen parte integral del proyecto	Traslado

Así mismo, manifiesta el referido concepto técnico que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "se debe exigir al usuario consignar en el Supercade de la calle 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el código E 06 604 "Evaluación/seguimiento/tala), la suma de \$ 20.800,00, de acuerdo con el número 6661, generado por SIA..."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente 0542

Que unido a lo anterior, mediante Informe Técnico adjunto, la Oficina de Control de Flora y Fauna establece: *"una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, para la ejecución de la obra de adecuación para el proyecto "Parque de Bolsillo Urbanización Cerros 170", la avenida Boyacá entre calle 169 A y 168 A y realizada visita de verificación en campo, se considera lo siguiente:*

*Los distanciamientos propuestos para los especímenes a trasladar como los existentes en los árboles a conservar, son apropiados de acuerdo al porte de los mismos, por lo tanto se considera viable la aplicación del diseño paisajístico.*

*Solo se recomienda implementar el uso de mallas en los costados norte y sur de la cancha para proteger los individuos arbóreos, pues de lo contrario se verían bastante afectados por golpes con balones, lo cual podría causar rápidamente el deterioro de los individuos, los cuales a su vez se encuentran en un tamaño que los hace bastante susceptibles a cualquier afectación.*

*Adicionalmente se considera que no es necesario realizar la poda aérea de los individuos, de Palma de cera para su traslado, debido al tipo de especie y además al tamaño que presenta en el momento; y de realizarse poda aérea como se especifica en la memoria técnica, se podría causar daño a los individuos.*

*Por último se aconseja implementar el uso de contenedores de raíz para los individuos Palma de cera, después de su traslado, ya que se emplazarán en zona dura. A los demás individuos tal y como se les especificó, en la memoria técnica presentada, se les considera viable la poda y confinamiento radicular si las raíces se encuentran interfiriendo con las obras".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*, disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, el cual establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades con previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, para el desarrollo del proyecto "Parque de Bolsillo Urbanización Cerros 170", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a algunas especies, las cuales fueron evaluadas por la autoridad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente " 0 5 4 2

ambiental, encontrando que en su totalidad presentan buen estado fitosanitario y en consecuencia viabilizó el bloqueo y traslado de dos Palmas de cera, por interferir en el desarrollo de la obra; Unido a lo anterior, la autoridad ambiental conceptuó tratamiento integral para siete especies arbóreas, toda vez que se encuentran en regular estado por falta de fertilización.

Es necesario clarificar, que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad y en dichos casos debe prevalecer, frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar el bloqueo y traslado de dos Palmas de cera, ubicadas en espacio público de la avenida Boyacá entre calles 169 A y 168 A, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Que unido a lo anterior, se dispondrá el tratamiento integral a siete individuos arbóreos de las especies tres (3) Palmas Alejandra, (*Archontophoenix alexandrae*), dos (2) Eucaliptos pomarrosos (*eucaliptus ficifolia*) y dos (2) Carboneros (*Calliandria carbonaria*), consistente en fertilización, debido a que se encuentran en regular estado por falta de nutrientes evidenciando clorosis y baja densidad de follaje, mal estado físico por daños ocasionados por habitantes del sector, ubicadas en zona de intervención del proyecto.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, canceló la suma de \$ 20.800,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*



..... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. .... elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, con Nit 900127054-9, para realizar el bloqueo y traslado de dos (2) árboles de la especie Palma de Cera, ubicados en espacio público del parque situado entre la avenida Boyacá con calles 169 A y 168 A, para el desarrollo del proyecto "Parque de Bolsillo Urbanización Cerros 170", en la localidad de Suba en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la conservación de siete árboles de las especies: tres (3) Palmas Alejandra, (*Archontophoenix alexandrae*), dos (2) Eucaliptos pomarrosos (*eucaliptus*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 5 4 2

ficifolia) y dos (2) Carboneros (*Calliandria carbonaria*), a los cuales el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, debe realizar tratamiento integral consistente en fertilización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, o a quien haga sus veces, en la Carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 31 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental